

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-13-2022

ESTADO No. 221

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180102500	Verbal	MARIA CONSTANZA MARTINEZ RODRIGUEZ	PROINEX LTDA	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620200021100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MICHAEL STIVENS LENIS CASTRO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620210060000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620210075600	Ejecutivo Mixto	CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220008000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	JHON J. MARIN RESTREPO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220035000	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220054400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR ANDRES FIGUEROA MIRANDA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220078700	Verbal	LUIS HERNANDO MILLAN VARELA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220086100	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	APD. JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220090500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220090500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220090900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220091700	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220091700	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220091800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLE P.H	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220091900	Ejecutivo Singular	DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	APD. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
76001400302620220092100	Interrogatorio de parte	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	APD. WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1

76001400302620220092300	Ejecutivo Singular	HELMER ALBERTO HERNANDEZ PICHICA	APD. JUAN CAMILO ROMERO BURGOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/12/2022		1
-------------------------	--------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-13-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4465
PERTENENCIA
RAD. 2018-01025-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 18 de noviembre de 2022 se declaró **desierto** el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.
- 2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>221</u> DE HOY <u>13 DE</u> <u>DICIEMBRE DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 307

EJECUTIVO

RAD. 2020-00211-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre del dos mil veintidós.

Liminarmente, el **Banco de Bogotá S.A** promueve, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **Michael Stivens Lenis Castro**, con base en la obligación contraída en el título valor pagare No. 1127948120, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 1857 proferido el 26 de octubre de 2020 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **Michael Stivens Lenis Castro** se tuvo notificado de la orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ³, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente el **Banco de Bogotá S.A**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **Michael Stivens Lenis Castro**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en el título valor pagare No. 1127948120 exhibido en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que el demandado es el directamente obligado frente a éste, y la demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para

¹ Visible a folio 9 al 16 archivo 01.

² Visible archivo 03.

³ Visible archivo 17.

hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **Michael Stivens Lenis Castro**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de **Michael Stivens Lenis Castro**, y a favor del **Banco de Bogotá S.A**, conforme a la orden de apremio No. 1857 proferido el 26 de octubre de 2020 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1975
HIPOTECARIO
RAD. 2021-00600-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 27 de octubre de 2022 **confirmó** la providencia apelada por la parte demandante, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2299
EJECUTIVO
RAD. 2021-00756-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de **los herederos indeterminados del causante Manuel Antonio Gutiérrez Sánchez**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el curador ad litem de **los herederos indeterminados del causante Manuel Antonio Gutiérrez Sánchez**, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2021-00756-00](#)
[ContestacionExcepcionesCuradora-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 342
EJECUTIVO
RAD. 2022-00080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de primera promovido por **Banco de Occidente S.A.** en contra del señor Jhon Jairo Marín Restrepo, por pago de las cuotas en mora hasta el **mes de diciembre de 2022.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 343
EJECUTIVO
RAD. 2022-00350-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en contra de la señora Viviana Reyes de la Cuesta, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Oficio No. 3528

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. NIT 860032330-3
DEMANDADO: Viviana Reyes de la Cuesta C.C. 67.021.663
RADICACION: 76001 40 03 026 2022 00350 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 343 del 12 de diciembre de 2022, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 2319 del 19 de julio de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-954913** denunciado como de propiedad de la demandada **Viviana Reyes de la Cuesta** identificada con la **C.C. 67.021.663**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 344
EJECUTIVO
RAD. 2022-00544-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de primera promovido por **Banco de Occidente S.A.** en contra del señor **Cesar Andrés Figueroa Miranda**, por pago de las cuotas en mora hasta el **mes de diciembre de 2022.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 221** DE HOY **13 DE
DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A
Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL-MENOR CUANTÍA.
DTE: LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
DDOS: ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
BANCO FINANDINA S.A.
RAD. 760014003026-2022-00787-00.

AUTO N° 4466

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

Cumplido el término para subsanar, el apoderado judicial de la parte demandante no lo hizo, por lo tanto y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez venza el término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal stroke.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **221** DE HOY **13 DE**
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4511
EJECUTIVO
RAD. 2022-00861-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Los extremos procesales, allegan un escrito por medio del cual acuerdan dar por concluido el presente asunto, previo a ello, con el cumplimiento de unas condiciones para su consumación, esto es la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2023, el cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 161 del C.G.P.

Como quiera que la petición de levantamiento de medida cautelar su ajusta a lo reglado en el artículo 597 del C.G.P., se ordenará la misma.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por Juan Guillermo Rivera Aguirre, en contra de las señoras María Jackeline Sánchez Rivas y María Fernanda Sánchez Forero **hasta el 28 de febrero de 2023**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de las señoras María Jackeline Sánchez Rivas y María Fernanda Sánchez Forero. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **221** DE HOY **13 DE DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4466
EJECUTIVO
RAD. 2022-00905-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce de diciembre de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para ejecutiva singular propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Primera Instancia propuesta por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **BRAHYAN STEVEN VILLEGAS PEÑA** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$40.463.345** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare anexo con la demanda, correspondiente a la obligación **009005522617**.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **20 de junio de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **CGA ASOCIADOS S.A.S** identificado con el NIT No. **901394635-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4467
EJECUTIVO
RAD. 2022-00905-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre de del dos mil veintidós.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término o cualquier otro depósito que se encuentren a nombre del demandado **BRAHYAN STEVEN VILLEGAS PEÑA** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2.- **LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **\$75.000.000.00** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

OFICIO N° 3515

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** NIT No. 890.903.937-0
DDO: **BRAHYAN STEVEN VILLEGAS PEÑA**
RAD: 76001 40 03 026 2022 00905 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **BRAHYAN STEVEN VILLEGAS PEÑA**, identificado con la **CC N° 1.144.134.447** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BBVA**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4505
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2022-00909-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Carlos David Ramírez Herrera** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$71.250.053.82 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare No. 05701194600070223 anexo con la demanda.

-. **\$6.015.238.35** por los intereses corrientes del capital acelerado liquidado a la tasa del **13.87% efectivo anual** sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, causados desde el 19 de marzo del 2022 hasta el 04 de noviembre del 2022.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **21 de noviembre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-985430**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Héctor Ceballos Vivas, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 12 de diciembre de 2022

OFICIO N° 3524

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA
CC No. 1.107.074.198
RAD: 76001 40 03 026 2022 00909 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-985430** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4450
EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00917-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. –CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA** en contra de los señores **Juan Carlos Briceño Villarreal y Jimena Vargas Márquez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$7.369.131** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare N° 80000050366, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.
- 1.2** Por la suma **\$162.611** pesos moneda corriente, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el 25 de octubre del 2019 al 15 de julio de 2.022.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de julio de 2.022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.683.493 de Bogotá D.C. y T.P. No. 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY **13 DE
DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4451
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00917-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, doce de diciembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados **Juan Carlos Briceño Villarreal, C.C. 16.791.294 y Jimena Vargas Márquez, C.C. 1.130.611.976**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.783.240,47** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Oficio No. 3501

Señor

GERENTE

COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9

**DEMANDADO: JUAN CARLOS BRICEÑO VILLARREAL C.C. 16.791.294
JIMENA VARGAS MÁRQUEZ C.C. 1.130.611.976**

RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00917-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados **Juan Carlos Briceño Villarreal, C.C. 16.791.294 y Jimena Vargas Márquez, C.C. 1.130.611.976**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.783.240,47** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4453
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00918-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Conjunto Residencial Los Robles –Propiedad Horizontal**, en contra de la señora **Carolina Estupiñan Rincón**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, en el poder especial conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022)
- b) En el introito de la demanda no indico la vecindad de la demandada Carolina Estupiñan Rincón.
- c) Deberá indicar la dirección electrónica de la demandada Carolina Estupiñan Rincón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvaselo proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4471
EJECUTIVO
RAD. 2022-00919-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la demanda promovida por David Alexander Pino Mosquera, quien actúa en su propio nombre y representación en contra del señor José Jair Hurtado Ocampo, y atendiendo la cláusula 4º, literales “e”, “f”, y Paragrafo 7º, del Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos referente al concepto de honorarios pactados por valor de \$6.000.000.00 pesos, \$6.000.000.00 de pesos y 40.000.000.00 de pesos por concepto de cláusula penal contenida en el numeral vigésimo del Contrato, respectivamente, cuyos recaudos se relaciona en el acápite pretensiones, encuentra el Despacho que en los términos de lo preceptuado en el Artículo 2-6 del Código Procesal del Trabajo¹, los llamados a conocer de dicho litigio son los Juzgados Laborales. En tal sentido, importa recordar que la especialidad laboral está instituida para dirimir, entre otras contiendas, *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

En tal virtud, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal dispondrá el rechazo de la presente demanda y ordenará su remisión a la Justicia Laboral para lo de su competencia. Por lo anterior,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda promovida por el señor David Alexander Pino Mosquera, quien actúa en su propio nombre y representación en contra del señor José Jair Hurtado Ocampo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** Consecuencia obligada de lo anterior es, remitir las actuaciones al Juez Laboral (Reparto) para lo de su competencia.
- TERCERO:** Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Reformado por el artículo 2 de la Ley 712 del 2001.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4416
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2022-00921-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por el señor William Jaramillo Valderrama, quien actúa en su propio nombre y representación, concurriendo como absolvente la señora Stefanny Johanna Mejía Sánchez, observa la Instancia que la misma no se atempera a la exigencias previstas en el artículo 184 del Código General del Proceso, dado que se indica concretamente lo que se pretende probar, ni se anexa el cuestionario que habrá de absolverse, sin perjuicio de ser sustituido total o parcialmente en la audiencia.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **221** DE HOY **13 DE
DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No.4669
EJECUTIVO
RAD. 2022-00923-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Helmer Hernández, a través de apoderado judicial, en contra la sociedad Pacifico Constructora y Promotora S.A.S., Vivian Andrea Moreno Trujillo y Angelica Cardona González, observa la Instancia que la parte demandante deberá explicar las razones por las cuales incluye en el poder y toda la demanda, a las señoras Vivian Andrea Moreno Trujillo y Angélica Cardona González, toda vez que revisado el Contrato de Transacción allegado como instrumento de recaudo ejecutivo; no aparecen suscribiendo el mismo.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contado partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 221 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario